

semanalmente, siempre que en dos semanas continuadas una se realice turno de mañana y en la siguiente turno de tarde o al contrario.

El plus de turno le será de aplicación únicamente al personal mencionado en este artículo.

Art. 19. *Compensación por comidas para el personal de la oficina de Sevilla y fábrica de San Jerónimo.*—Al personal de jornada partida cuya interrupción para almorzar sea de una hora, se le compensará con 700 pesetas en concepto de ayuda.

El personal de jornada partida cuando la interrupción para almorzar sea superior a una hora, no percibirá la citada compensación, pero sí el gasto de locomoción por un importe de 22,50 pesetas/kilómetro, también en concepto de ayuda, desde el Centro de trabajo hasta su residencia y regreso. Ello afecta al personal de San Jerónimo y Urbis.

Al personal de jornada continuada cuando deba prolongar la misma, y por tal motivo sea preciso interrumpir su trabajo para almorzar o cenar, la compensación de 700 pesetas (en concepto de ayuda) se abonará como sigue:

A) Si la interrupción fuera de una hora o superior para almorzar y de dos horas o más para cenar, percibirá 700 pesetas.

B) Si la interrupción fuera inferior a una o dos horas para almorzar o cenar, respectivamente, además de la compensación señalada en el apartado A), se le considerará como tiempo de trabajo el que emplee para almorzar o cenar.

Excepcionalmente, cuando se autorice, se abonará el importe del almuerzo o cena contra presentación de factura, lo que sustituirá la compensación citada de las 700 pesetas.

Art. 20. *Enfermedad/accidente.*—A todo el personal, en caso de enfermedad o accidente, se le completará el 100 por 100 de sus remuneraciones fijas de diez pagas en el intervalo de un año natural.

Naturalmente, lo anterior sólo será de aplicación cuando la persona se encuentre en incapacidad laboral transitoria, dejándolo de percibir cuando pase a situación de invalidez provisional.

Art. 21. *Plus por disminuidos.*—A los trabajadores que tengan hijos subnormales a su cargo, se les pagará una prestación de 11.384 pesetas, brutas por paga, en cada una de las quince pagas que hay establecidas. Esta prestación es independiente de la que los interesados puedan percibir de la Seguridad Social.

Art. 22. *Premios por jubilación.*—Todos los trabajadores con más de diez años de antigüedad, que cesen en la Empresa, por jubilación hasta los sesenta y cinco años de edad, tendrán derecho a un premio consistente en 300.000 pesetas.

Art. 23. *Gratificación por nacimiento de hijos y matrimonio.*—Con independencia de las prestaciones que les correspondan percibir de la Seguridad Social, se establece una gratificación de pago único, consistente en un mes de salario por matrimonio y de 10.000 pesetas por nacimiento de cada hijo.

Art. 24. *Seguro colectivo.*—La Empresa tiene establecido un seguro de vida que cubre los casos de invalidez permanente total para la profesión habitual o muerte, cualquiera que sea su causa, para todos los trabajadores, hasta los sesenta y cinco años de edad, que figuren en nómina y con más de tres meses en plantilla. Los interesados o sus derechohabientes percibirán de la Compañía aseguradora un importe equivalente al 100 por 100 de sus remuneraciones fijas del último año cotizado a partir de la efectividad legal del siniestro.

Art. 25. *Ayuda escolar.*—Se abonará este concepto a los trabajadores cuya suma de salario base más beneficios más plus de Convenio alcance hasta 2.019.700 pesetas brutas anuales, en el momento de la percepción de este concepto y tenga hijos a su cargo que cursen EGB de seis a catorce años, ampliables hasta los dieciséis, de acuerdo con la legislación vigente en educación, cumplidos en el curso. Para tales casos se establece el importe de 1.270 pesetas brutas por cada hijo. Para el período preescolar se abonará igual cantidad que para EGB. Este período preescolar comprende los cuatro y cinco años de edad. El pago de dichas cantidades se hará cada mes natural, es decir, doce veces al año.

Para el percibo de la ayuda escolar se requerirá la presentación de los justificantes que acrediten que se está cursando EGB o preescolar.

Art. 26. *Préstamos.*—Se crea un fondo total para el personal afectado por este Convenio de 9.000.000 de pesetas.

El importe máximo por cada empleado será de 300.000 pesetas con el interés del 13 por 100 sobre el capital vivo y la amortización se llevará a cabo en el término de dos años, mediante descuentos en cada una de las pagas desde el mes siguiente al de la concesión del préstamo. Para dicha concesión será preceptivo el informe favorable del Comité de Empresa.

Para una nueva concesión de crédito han de transcurrir como mínimo tres meses a partir de la amortización total del anterior. Sólo se concederán préstamos al personal con contrato de trabajo indefinido.

Art. 27. *Servicio militar.*—Todos los productores que se encuentren prestando el servicio militar, con carácter voluntario u obligatorio, tendrán derecho a percibir íntegramente las pagas que con carácter extraordinario se hagan efectivas en la Empresa.

Art. 28. *Lote navideño.*—La Empresa continuará obsequiando a todos sus empleados con un lote navideño, que se entregará en los alrededores de Navidad. La cantidad del lote no será inferior a la entregada en los últimos años.

Art. 29. *Ropa de trabajo.*—A todo el personal que por las condiciones de su puesto de trabajo lo requiera, se le facilitarán las siguientes prendas de trabajo:

a) Cada año unas botas homologadas, de las que deberá existir en almacén el remanente necesario para deterioros, imprevistos, etc., que hagan necesaria su reposición antes de cumplirse el periodo reglamentario.

b) Dos monos o trajes en la primera decena de cada año.

c) Dos camisas y un pantalón en la primera decena de junio.

d) Un anorak cada tres años.

e) Tres batas para el personal de laboratorio.

La Empresa facilitará el material y equipo adecuado y de seguridad para la realización de un trabajo seguro, en evitación de accidentes.

Las prendas de trabajo a que hace referencia este artículo, se facilitarán únicamente al personal de la Factoría de San Jerónimo y de acuerdo con el trabajo que tenga asignado.

Art. 30. *Avisos Comité de Empresa.* Los avisos que el Comité de Empresa, por medio de su tablón de anuncios, pretenda difundir entre el personal, deberán estar firmados por aquel Comité o su Presidente y previamente comunicado a la Empresa.

Igualmente se procederá con los avisos de los representantes sindicales.

Art. 31. *Representación sindical.*—La representación sindical se regulará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, o cualquier otra norma que la desarrolle, completamente o sustituya.

Art. 32. *Faltas y sanciones.*—En los casos de falta laboral grave y muy grave, será informado el Comité de Empresa. Los hechos motivadores de la sanción tan sólo serán comunicados a aquél si el interesado lo autoriza.

Art. 33. *Comisión Paritaria para la interpretación y vigilancia.*—Se constituye una Comisión para la interpretación, vigilancia y cumplimiento del Convenio, formada por tres representantes de la Dirección y tres de los trabajadores.

Ante posibles supuestos de discrepancia que puedan producirse sobre la interpretación de este Convenio, se recurrirá en primer lugar a esta Comisión Paritaria para que ella emita su criterio sobre el asunto en litigio.

La actuación de la Comisión no invadirá en ningún momento la esfera de las jurisdicciones previstas en las normas legales ni la superior y definitiva competencia de las Autoridades laborales.

Art. 34. *Vinculación a la totalidad-derecho supletorio.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las disposiciones de cualquier rango de carácter general, vigentes en cada momento en cada una de las provincias donde están localizados los Centros de trabajo afectados por el Convenio.

Art. 35. *Cómputo total.*—Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo se aceptan en su cómputo total anual. La pretensión de introducir, por cualquiera de las partes, modificaciones parciales que no estén determinadas por disposiciones legales, llevarán aparejada la denuncia del presente Convenio, salvo acuerdo entre ambas partes.

Art. 36. *Revisión salarial.*—Las condiciones económicas fijadas en este Convenio no serán objeto de revisión durante la vigencia del mismo.

## 20529 RESOLUCION de 26 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Tabacanaria, Sociedad Anónima». (Revisión salarial.)

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Tabacanaria, Sociedad Anónima», que fue suscrita con fecha 16 de junio de 1988, de una parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercéntricos, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

## «TABACANARIA, S. A.» ACUERDO SOBRE DISTRIBUCION DEL INCREMENTO SALARIAL PARA 1988

Artículo 1.º *Crecimiento de las retribuciones en 1988.*—Con efectos de 1 de enero del presente año de 1988, las retribuciones que integran

la tabla salarial de «Tabacanaria, Sociedad Anónima», serán actualizadas en los siguientes términos:

1.1 Salario base: Los valores anuales de este concepto para 1988 serán los siguientes:

Nivel	Salario base Pesetas	Nivel	Salario base Pesetas
1-A	926.852	A	963.353
1-B	963.353	B	1.165.141
2	1.036.353	C	1.318.441
3	1.109.354	D	1.537.441
4	1.255.354	E	1.774.694
5	1.401.355	F	2.048.448
6	1.609.805	P.C.	1.140.502

1.2 Antigüedad: Se convienen los siguientes valores anuales de la tabla de trienios para 1988:

Nivel	Valor trienio Pesetas	Nivel	Valor trienio Pesetas
1-A		A	45.206
1-B	45.206	B	48.821
2		C	58.766
3	49.723	D	65.093
4	49.723	E	72.327
5	57.862	F	81.369
6	66.541	P.C.	54.243

1.3 Bolsa de vacaciones: Se establece en 20.000 pesetas, para el presente año 1988.

1.4 Los restantes pluses y complementos integrantes de la tabla salarial no experimentarán variación alguna, por lo que permanecerán congelados en su valor a 31 de diciembre de 1987.

Art. 2.º *Complementos por calidad y cantidad de trabajo.*—Permanecen congelados en sus valores vigentes a 31 de diciembre de 1987.

Art. 3.º *Condiciones sociolaborales.*

3.1 Seguro de vida: Se introduce para 1988 la cláusula de muerte por accidente de circulación, con una cantidad indemnizatoria de 3.000.000 de pesetas.

3.2 Bolsa de Navidad: Se incrementa su valor en el 5,9 por 100, respecto al del pasado año 1987.

3.3 La ayuda de estudios tendrá un valor mínimo de 500 pesetas el punto.

Art. 4.º *Niveles retributivos.*—A partir del 1 de enero de 1989, el personal que, con dos años de antigüedad en la Empresa, se encuentre encuadrado en el nivel retributivo 1-A, pasará a reclasificarse en el nivel 1-B, de acuerdo con las normas definidas en el artículo 7.º del Convenio Colectivo de 1982, debidamente actualizado a las corrientes fechas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente revisión salarial, en sus cláusulas de contenido económico, se aplicará con efectos de 1 de enero de 1988, salvo que en algún artículo se disponga otra fecha.

Segunda. La liquidación de atrasos se hará efectiva junto con la nómina del mes de julio.

Tercera. Las cantidades retenidas del plus de asistencia que afectan a los años 1987 y 1988 se entienden satisfechas e integradas en los salarios que se pactan en el presente documento.

**20530** RESOLUCION de 29 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Sociedad Anónima Lainz».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Sociedad Anónima Lainz», que fue suscrito con fecha 30 de mayo de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA «SOCIEDAD ANÓNIMA LAINZ»

Artículo 1.º *Ambito funcional, personal y territorial.*—Este Convenio afecta a los establecimientos y Centros de trabajo de «Sociedad Anónima Lainz», siendo de aplicación a todos sus trabajadores, con las excepciones legales. Se regirá por la legislación vigente y dentro de los acuerdos y condiciones que se establecen en el Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Art. 2.º *Ambito temporal.*—La duración de este Convenio será del 1 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1988.

Art. 3.º *Compensaciones.*—En lo relativo a compensaciones y mejoras se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º *Clasificación de personal.*—En base a lo que establece el artículo 16, punto 4, del Estatuto de los Trabajadores, la clasificación del personal queda reflejada en el anexo.

Art. 5.º *Jornada de trabajo.*—Al ser la nuestra una Empresa preferentemente comercial, se ve obligada a considerar en cada faceta la lógica correspondencia entre los horarios de nuestros clientes y el del personal que, directa o indirectamente, con ellos debe relacionarse, no pudiendo, por tanto, ser rígidos e inamovibles, sino más bien sujetos a las modificaciones que las circunstancias aconsejen.

Los horarios de entrada y salida se condicionarán a las peculiaridades de las diferentes secciones y Centros de trabajo, de forma que permitan cumplimentar la jornada en cómputo anual de 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectivo.

Art. 6.º *Vacaciones.*—Se fijan en veintiséis días laborables ininterrumpidos, o en períodos que se acordarán en las secciones en que sea de posible aplicación la segunda modalidad, atendiendo al espíritu del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal que se incorpore a la Empresa en el curso del año podrá disfrutar antes de finalizar el mismo la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

Art. 7.º *Licencias y permisos.*—Podrán establecerse, de conformidad con el texto del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, con las siguientes variantes:

Al apartado a): Veinte días naturales en caso de matrimonio, que podrán unirse al período de los días opcionales de las vacaciones del trabajador, teniendo carácter preferente para modificar programas de vacaciones previamente establecidos.

Licencias no retribuidas: Todo trabajador tendrá derecho a cuatro días laborables al año no retribuidos, previo aviso a la Empresa con cuatro días de antelación, y no pudiendo ser solicitados por dos compañeros de una misma sección a la vez.

Art. 8.º *Salario base.*—Comprende las retribuciones en jornada normal de trabajo y se recogen en el anexo, implantándose el salario mínimo interprofesional para los períodos de prueba.

Art. 9.º *Salario hora individual.*—Se estará a lo dispuesto en el Decreto 2380/1973, de 17 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 238, de 4 de octubre), artículo 6.º

Art. 10. *Antigüedad.*—Cuatrienios al 6 por 100, con los límites y excepciones que señala el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 25, «Promoción económica».

Art. 11. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones extraordinarias se abonarán en las siguientes fechas:

31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 15 de diciembre.

Su cuantía será de una mensualidad, compuesta de salario base, antigüedad y complemento fijo cuando exista.

El personal con dos años de antigüedad en la Empresa, al tiempo de ser incorporado al servicio militar obligatorio tiene derecho a percibir, mientras permanezca en esta situación, el importe de las gratificaciones que se devengan en junio y diciembre.

Art. 12. *Enfermedad.*—Cuando el personal afectado por el presente Convenio falte al trabajo por encontrarse en situación de incapacidad laboral transitoria, justificada mediante los correspondientes partes de baja establecidos por la Seguridad Social, percibirá desde el primer día el importe íntegro del salario y, en su caso, con los aumentos por antigüedad y complemento fijo, incluidas las gratificaciones extraordinarias.

Art. 13. *Prendas de trabajo.*—Al personal que reciba uniforme con aspecto de calle se le abonará anualmente la cantidad de 11.400 pesetas en concepto de desgaste de ropa y 26.775 pesetas a quienes no lo reciban, haciéndose efectivos estos importes con la mensualidad de octubre.

Art. 14. *Participación sobre ventas.*—Se establece para todo el personal de la Empresa un sistema de participación sobre ventas, con aplicación a nivel personal, de sección o Centro de trabajo. Esta